**CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 289-2025-CPS-AG (131253), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA Y GARBIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**

Entre los suscritos a saber, **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.072.428.609 expedida en La Mesa Cundinamarca. mayor de edad, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y, **GARBIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.974.831 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien manifiesta bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades relacionadas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, acuerdan celebrar la presente CESIÓN, la cual está autorizada por el doctor **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO**, mayor quien obra como representante legal del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.578 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, el cual fue nombrado mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025, y acta de posesión 072 de 14 de marzo de 2025 con efectos del 17 de marzo de 2025; conferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, de conformidad con el Decreto Distrital 101 de 2010, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para los efectos de la presente cesión se denominará **EL FONDO**, quientambién suscribirá el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el día Cuatro (4) de marzo de 2025 se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253), cuyo objeto es "Prestar sus servicios como Auxiliar Administrativo en las corregidurías de la Localidad de Sumapaz. 2327".

**SEGUNDA:** Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000,00) M/CTE.**

**TERCERA**: Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día ONCE (11) DE MARZO DE 2025 con fecha de terminación inicial del DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**CUARTA:** Que mediante la Modificación No. 1 se introdujeron ajustes al Contrato No. 289-2025-CPS-AG (131253), específicamente en lo relacionado con las obligaciones específicas respecto al lugar de ejecución del contrato.

**QUINTA:** Que mediante modificación No. 2 Se realizo cesión N° 1. Del contrato 289-2025-CPS-AG (131253) de Gloria Yolanda Dimate Rico a Luz Adriana Rodriguez Peñaloza a partir del 09 de junio de 2025

**SEXTA:** Que mediante la Modificación No. 3, se efectuó la Adición No. 1 al Contrato No. 289-2025-CPS-AG (131253), por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE**, estableciéndose así como valor total del contrato la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/CTE**. Asimismo, se suscribió la Prórroga No. 1 por un término de **TRES (3) MESES**, fijándose como fecha de terminación final del contrato el 10 de diciembre de 2025.

**SEPTIMA:** Que **EL FONDO** invitó a la señora **GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No*:* 1.022.974.831 de Bogotá**,** a presentar su hoja de vida y documentos soporte, con el fin de analizarla y determinar si cumple o no con los requisitos inicialmente exigidos para suscribir el contrato antes mencionado.

**OCTAVA:** Que la cláusula DÉCIMA CUARTA del Documento CONDICIONES GENERAL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II No. 289-2025-CPS-AG (131253), señala que: "*El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él,*

**CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 289-2025-CPS-AG (131253), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA Y GARBIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**

*ni subcontratar total o parcial mente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993".*

**NOVENA:** Que, una vez verificada la hoja de vida de **GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No*:* 1.022.974.831 de Bogotá, se determinó que es idónea para suscribir la presente cesión, dado que cumple con los requisitos previstos en el estudio previo y en el certificado de NO EXISTENCIA DE PERSONAL emitido por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno.

**DÉCIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se autorizó la cesión del contrato a **GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No*:* 1.022.974.831 de Bogotá, quien cumple con los requisitos solicitados y acepta en condición de **CESIONARIA** continuar la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253).

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribirla presente CESIÓN que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA** los derechos y las obligaciones por el contraídas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253). **SEGUNDA: LA CESIONARIA** acepta todas las obligaciones transferidas por **LA CEDENTE** y acepta todas las cláusulas estipuladas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253) en su clausulado, las cuales declara conocer y acepta en su integridad. **TERCERA: LA CESIONARIA** iniciará la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253), a partir del CUATRO (04) DE NOVIEMBRE de 2025 hasta el DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2025. **CUARTA**: Que **LA CEDENTE** mediante oficio del DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2025, solicitó al Supervisor lo siguiente: *"Por medio de la presente, solicito muy amablemente la Sesión o Terminación anticipada del Contrato de Presentación de Servicios No. 289 de 2025, a partir del día 17 de Septiembre de 2025. Lo anterior por motivos personales"*. Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del CUATRO (04) DE NOVIEMBRE de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del 4 de noviembre, permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales. **QUINTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS DE LA CEDENTE** Con fundamento en la información contenida en el balance presupuestal remitido por el Fondo, se establece que el valor efectivamente ejecutado asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.300.000)**. Así mismo, se deja constancia expresa de que la cedente presenta un saldo pendiente por pago equivalente a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)**, correspondiente a los días de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre de 2025 y el 3 de noviembre de 2025. **SEXTO. A LA CESIONARIA** se le cancelará el saldo de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000), pagados conforme los pagos establecidos en la forma prevista en el CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 289-2025-CPS-AG (131253) publicado en la plataforma SECOP II, correspondiente al periodo restante de ejecución **SÉPTIMA: LA CESIONARIA** deberá cumplir con los requisitos de legalización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 289-2025-CPS-AG (131253), es decir, constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los mismos riesgos señalados en el contrato electrónico publicado en el SECOP II, así: **LA CESIONARIA** constituirá a favor del **FONDO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 289-2025-CPS-AG (131253), la cual se constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

**CESIÓN Y CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 289-2025-CPS-AG (131253), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ, LUZ ADRIANA RODRIGUEZ PEÑALOZA Y GARBIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**

a la fecha de la firma de la CESIÓN y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, una garantía única que avalará los siguientes conceptos: a) CUMPLIMIENTO: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CESIONARIO lo mismo que el posible pago de multas, sanción penal pecuniaria y demás indemnizaciones a que hubiere lugar, por una cuantía equivalente el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha determinación del contrato. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización del **FONDO**, **LA CESIONARIA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo, de la **CESIONARIA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **LA CESIONARIA** autoriza a **EL FONDO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia LA CESIONARIA no las constituye. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **LA CESIONARIA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **OCTAVA**: LA **CESIONARIA GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No*:* 1.022.974.831, señala que acepta el estado del contrato al momento de la suscripción de la presente cesión y se acoge al estado financiero, a las obligaciones específicas y contractual conociendo cada una de las cláusulas del contrato inicial. **NOVENA** La presente CESIÓN requiere para su ejecución de: a) Firma de las partes en la plataforma SECOP II, b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento. **DECIMA:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

Proyectó: Alejandra L. Vargas Montealegre – Abogada de apoyo contratación FDRS

Revisó y Aprobó: Juan David Gonzalez Pirazan –Abogado de Apoyo a contratación FDRS

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA**

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.